



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 404 -2016-GR.APURIMAC/GR.

Abancay, 14 SET. 2016

### VISTO:

La Solicitud, sobre cumplimiento de los extremos de la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, invocado por los servidores: Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Santos CHOQUE FLORES, Víctor Hugo ROMAN SEGOVIA, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTIZ, Jorge ALVAREZ JORDAN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE, y demás antecedentes que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del petitorio con SIGE N° 1719, del 03 de febrero del 2015, los administrados: **Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Santos CHOQUE FLORES, Víctor Hugo ROMAN SEGOVIA, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTIZ, Jorge ALVAREZ JORDAN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE**, quienes en su condición de servidores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac Sede Central, manifiestan en atención al derecho de petición administrativa, haberse notificado válidamente a la demandada con las Resoluciones Judiciales N° 08 (Sentencia) de fecha doce de noviembre del dos mil catorce y 10 de fecha veintiocho de enero del dos mil quince con la que Declara Consentida dicha sentencia, la administración cumpla en abonar a favor de los demandantes, el pago de los reintegros y devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y uno y el pago de la continua de la referida remuneración establecida para los diferentes niveles de los administrados recurrentes más los intereses legales. Habiendo reiterado dicho pedido los servidores en mención a través de su solicitud con Registro N° 22536 de fecha 24 de diciembre del 2015;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 168-2014-GR.APURIMAC/PR, del 10 de marzo del 2014, se DECLARA IMPROCEDENTE, las Solicitudes de regularización y pago de devengados y continua en aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de los servidores del Gobierno Regional de Apurímac: **Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Víctor Hugo ROMAN SEGOVIA, Santos Enrique CHOQUE FLORES, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTIZ, Jorge ALVAREZ JORDAN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en observancia de los dispositivos legales vigentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Leyes Modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, con relación al derecho de petición administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 a través del Artículo 106 numeral 106.1 ha previsto, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

404



Que, a través del Decreto Legislativo N° 608, artículo 28°, se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar los recursos económicos para que el Ministerio de Educación dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF, en lo referente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276, dispositivo que prescribe lo siguiente: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, artículo 1 del Decreto N° 168-89-EF, y Decretos Supremos N° 009-89-SA y 161-89-EF, fíjese a partir del 1° de marzo de 1990 las Bonificaciones y Asignaciones mensuales otorgadas al personal sujeto a las Leyes N° 23733, 24029, 23526, 23728 y 24050, en las fechas y montos que se indican en el anexo A que forma parte del presente Decreto Supremo;

Que, mediante el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, se hace extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% y, b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30%;

Que, la bonificación aludida en los Considerandos previos, ha sido reconocida a nueve trabajadores nombrados del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central antes mencionados, mediante **Sentencia N° 399-2014, contenida en la Resolución N° 08, de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce, en el Expediente Judicial N° 00158-2014-0-0301-JM-CI-01, se DECLARA: la nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 168-2014-GR.APURIMAC/PR, de fecha diez de marzo del dos mil catorce en lo referente a los actores subsistiendo en sus demás extremos y ORDENA al Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con abonar, a favor de los demandantes, el pago de los reintegros y devengados por concepto de la remuneración principal dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, y el pago continuo de la referida remuneración establecida para los niveles remunerativos STA, STB y STC ascendente a las sumas de S/. 24.18, S/. 23.99 y S/. 23.86, contemplado en el Decreto en mención, más los intereses legales.** Asimismo mediante **Resolución Nro. 10**, del veintiocho de enero del año dos mil quince, el Juzgado Mixto Transitorio – Sede Central de Abancay, **DECLARA CONSENTIDA LA SENTENCIA** emitida en fecha doce de noviembre del dos mil catorce mediante la resolución número ocho, en todos sus extremos y **SE ORDENA REQUERIR** al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, así como al Procurador del Gobierno Regional de Apurímac, cumpla con abonar, a favor de los demandantes, el pago de los reintegros y devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, de conformidad al artículo 204° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, asimismo el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, refiere toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, asimismo ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

404



organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional;

Que, en cumplimiento al mandato judicial la Dirección Regional de Asesoría Jurídica a través de los Informes N° 105-2015-GRAP/08/DRAJ, del 12 de marzo del 2015, 600-2016-GRAP/08/DRAJ, del 07 de junio del 2016 y 631-2016-GRAP/08/DRAJ del 16 de junio del 2016, remitió los actuados de la Sentencia Judicial a que se hace mención a la Dirección Regional de Administración a fin de que en atención a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF, proceda con lo dispuesto en dichas resoluciones judiciales bajo los mecanismos administrativos que corresponda, igualmente con relación a los Informes N° 366-2016-GRAP/07.DR.ADM, y 458-2016-GRAP/09.02 SGPPTO, remitido nuevamente por la Dirección Regional de Administración y Finanzas, así como la Sub Gerencia de Presupuesto, esta última que indica entre otras, la instancia encargada de determinar la disponibilidad presupuestal para la atención de las obligaciones remunerativas, pensiones, sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para el personal nombrado y/o pensionistas es la Oficina de Recursos Humanos por intermedio del Área de Remuneraciones, quien es la encargada por función, en tanto se ha requerido a dicha Oficina la Opinión de carácter presupuestal con conocimiento de Procuraduría Regional para efectos de proyectar la resolución que corresponde, remitiendo con tal motivo los actuados;



Que, efectivamente mediante Informe N° 501-2016-GRAP/07.DR.ADM, su fecha 14 de julio del 2016 la Directora Regional de Administración remite los actuados de los servidores demandantes contemplados en la **Sentencia N° 399-2014, contenida en la Resolución N° 08, de fecha doce de noviembre del año dos mil catorce** y otros, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac para su atención; teniendo en cuenta el Informe N° 874-2016-GRAP/07.01/OF.RR.HH, del 13 de junio del 2016, del responsable de la Oficina de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, la que finalmente con PROVEIDO de la Gerencia General en el mismo documento es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su trámite correspondiente;



Que, por Memorando N° 321-2015-GRAP/07.DR.ADM Y F, de fecha 18 de marzo del 2015, se dispone a la Oficina de Recursos Humanos Ordenar al Área de Remuneraciones para que realice el cálculo correspondiente de la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM Artículo 12°, disposición que deberá cumplir bajo responsabilidad, para tal fin se remite la documentación correspondiente. La que mediante Informe N° 233-2016-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM, de fecha 09 de agosto del 2016, hace llegar el cálculo de liquidación de DEVENGADOS del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, entre otros de los nueve servidores, considerados en la Resolución Judicial N° 10 de fecha 28 de enero del 2015, señores: Mauro CHUMPISUCA ARANDO, Víctor Hugo ROMAN SEGOVIA, Santos Enrique CHOQUE FLORES, Wilber Eduardo MEDRANO LLERENA, Víctor PEÑA ORTIZ, Jorge ALVAREZ JORDAN, Daniel CONTRERAS PEREIRA, Juan Pablo PALOMINO USTUA y Francisco MENDOZA VALVERDE, con el pago de los reintegros y devengados por concepto de remuneración principal dispuesta por el citado dispositivo, desde el mes de marzo de mil novecientos noventa y uno, hasta la fecha de ejecución de sentencia enero del año 2015, y el pago de la continua de la referida remuneración establecida para los niveles remunerativos STA, STB y STC ascendente a la suma de S/. 24.18, S/. 23.99 y S/. 23.86, sin costos ni costas;



Que, en el presente caso, el Proceso Judicial Expediente N° 00158-2014-0-0301-JM-CI-01 iniciado por los accionantes, se encuentra en etapa de Ejecución de Sentencia en calidad de cosa juzgada, es así que existiendo un pronunciamiento judicial válido corresponde a la entidad (Gobierno Regional de Apurímac) acatarlo en conformidad con lo dispuesto en el Art. 4°, del TUO de la Ley





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION

404



Orgánica del Poder Judicial, concordante con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 3338-2009-PC/TC;

Que, la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 29 de enero del 2004, recaído en los Expedientes N° 015-2001-AI/TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/C, en sus fundamentos 42, 53 y el numeral 3° de la parte resolutive del FALLO, ha precisado, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 175-2002-EF, que establece “Las obligaciones de pago serán atendidas única y exclusivamente con cargo a la asignación del Pliego Presupuestal”, es conexo y concordante con el artículo 1° de la Ley N° 27684. Este artículo 1° del Decreto Supremo N° 175-2002 resulta inconstitucional por los mismos fundamentos expuestos al comentar el artículo 1° de la Ley N° 27684, ya que reitera la expresión “única y exclusivamente” declarada inconstitucional. En primer lugar, ha de expresar el Tribunal que no encuentra reparo constitucional alguno en la parte del artículo 42.1 de la ley impugnada que declara: “La Oficina de Administración o lo que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto”. Con dicha disposición simplemente se ha establecido, como una concreción del principio de legalidad en la actuación de los órganos administrativos, que las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces, son los órganos en principio llamados a cumplir las resoluciones judiciales, y que en segunda parte, como una corrección del principio de legalidad presupuestaria en la ejecución de pagar sumas de dinero, que ese cumplimiento de las sentencias ha de realizarse “conforme a las leyes de presupuesto”, consecuentemente el máximo Organismo del Tribunal Constitucional, resuelve entre otros aspectos, Declarando la inconstitucionalidad de la expresión “única y exclusivamente” del artículo 42° de la Ley N° 27584, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 27684, quedando subsistente dicho precepto legal con la siguiente redacción: “Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos previstos;

Estando a la Opinión Legal N° 219-2016-GRAP/08/DRAJ, del 20 de julio del 2016;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305 en cuanto a la denominación de Gobernadores Regionales, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22-12-2014 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD PARCIAL de la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 168-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 10 de marzo del 2014, en lo referente a los actores, y subsistente en sus demás extremos, en cumplimiento a la decisión judicial, (SENTENCIA N° 399-2014) Resolución N° 08, del doce de noviembre del año dos mil catorce;**

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER Y APROBAR, el pago de la DEUDA de DEVENGADOS, del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más Intereses Legales a favor de los servidores activos del Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, a quienes con Sentencia Judicial en calidad de cosa juzgada, se les ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que refiere el citado dispositivo, conforme al detalle siguiente:**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DEUDA DEVENGADOS		DEUDA DS.051-91-PCM-TOTAL	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL
			AÑOS	MESES			
1	CHUMPISUCA ARANDO MAURO	STA	23	11	3,947.90	4,842.66	8,790.56
2	ROMAN SEGOVIA, VICTOR	STA	23	11	3,956.45	4,747.10	8,703.55
3	CHOQUE FLORES SANTOS	STA	23	11	3,929.58	4,767.16	8,696.74
4	MEDRANO LLERENA, WILBERT E.	STA	23	11	4,098.07	4,862.94	8,961.01
5	PEÑA ORTIZ, VICTOR	STA	23	11	3,940.06	4,730.52	8,670.58
6	ALVAREZ JORDAN, JORGE	STA	23	11	3,947.21	4,864.33	8,811.54
7	CONTRERAS PEREIRA, DANIEL	STA	23	11	4,013.22	4,986.07	8,999.29
8	PALOMINO USTUA, JUAN P.	STA	23	11	3,933.21	4,729.21	8,662.42
9	MENDOZA VALVERDE, FRANCISCO	STA	23	11	3,956.98	4,915.33	8,872.31
<b>TOTAL :</b>					<b>35,722.68</b>	<b>43,445.32</b>	<b>79,168.00</b>

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, el correspondiente cálculo a partir de la fecha, de la continua por concepto de la aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, a los servidores inmersos en la Sentencia según disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional de Apurímac, realizar las acciones administrativas pertinentes ante Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de comprometer y cancelar la deuda reconocida en los ítems 2° y 3°, con cargo a los presupuestos autorizados.

**ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Procuraduría Pública Regional, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Mag. Wilber Fernando Venegas Torres**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

WFVT/GR/GRAP.  
AHZB/DRAJ.  
JGR/ABOG.